DECRETO 062---
(02 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO, CAUCA, CON OCASIÓN DE LA AMENAZA VOLCÁNICA DEL VOLCÁN PURACÉ – CADENA VOLCÁNICA DE LOS COCONUCOS, LA CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA Y LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA, SE ADOPTA EL CAMBIO DEL NIVEL DE ALERTA DE AMARILLA A NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO, CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 79, 80, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; el Decreto 4147 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que los artículos 49, 79 y 80 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de garantizar la salud, velar por la protección del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre otras, como atribuciones del alcalde: cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, los acuerdos y las demás disposiciones superiores; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las

funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden público en el municipio.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece el régimen municipal y precisa las funciones del alcalde como primera autoridad administrativa y de policía del municipio, responsable de la coordinación del Sistema de Seguridad y Convivencia y de la articulación con los sistemas de gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD", determina los principios, responsabilidades y organización de la gestión del riesgo en Colombia, y asigna a los alcaldes municipales la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo la facultad de declarar la situación de calamidad pública cuando los eventos amenacen o afecten gravemente a la población y superen la capacidad ordinaria de respuesta.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la "calamidad pública" se entiende como la situación que se genera por la ocurrencia de un evento peligroso que altera de manera grave y masiva las condiciones normales de vida de una colectividad y que demanda la adopción de medidas extraordinarias por parte de las autoridades, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la atención, rehabilitación y recuperación.

Que el Servicio Geológico Colombiano – SGC, en su calidad de autoridad técnico-científica en materia de amenaza volcánica en Colombia, mediante Boletines de Actividad Volcánica del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, en especial el Boletín extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2025 (y demás boletines extraordinarios concordantes), informó el cambio del nivel de alerta volcánica de **AMARILLA** a **NARANJA**, indicando un incremento significativo del nivel de inestabilidad del sistema volcánico y una mayor probabilidad de ocurrencia de una erupción en el corto o mediano plazo.

Que dichos boletines señalan de manera expresa el aumento en la sismicidad, la deformación del edificio volcánico, los cambios en la emisión de gases y otros parámetros geofísicos y geoquímicos, lo que configura un escenario de **AMENAZA VOLCÁNICA ALTA** para el municipio de Puracé – Coconuco y su área de influencia, con especial riesgo para los centros poblados, corregimientos, veredas, infraestructura vial, redes de acueducto, alcantarillado, energía, así como para los ecosistemas estratégicos y las actividades económicas, en particular la agricultura, la ganadería y el turismo.

Que como consecuencia de la actividad del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos se ha presentado y se prevé la continuidad de la **CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA** sobre varios sectores del municipio, lo que genera afectaciones a la salud de la población (en especial personas con enfermedades respiratorias, adultos mayores, niños y niñas), al suministro de agua potable, a la infraestructura, cultivos, animales, vivienda, equipamientos públicos y demás bienes, incrementando de manera considerable la vulnerabilidad de la comunidad.

Que el Municipio de Puracé – Coconuco ha visto superada su **CAPACIDAD ORDINARIA DE RESPUESTA**, tanto técnica como financiera y operativa, para atender de manera adecuada e integral las acciones de alistamiento, respuesta y recuperación frente al escenario de amenaza volcánica y caída de ceniza, toda vez que el presupuesto inicialmente asignado para la vigencia fiscal 2025 no resulta suficiente para cubrir las necesidades extraordinarias de atención humanitaria, protección de la salud, adecuación y mantenimiento de infraestructura, limpieza y disposición de ceniza, habilitación de albergues temporales, fortalecimiento de sistemas de abastecimiento de agua, planes de evacuación, comunicación del riesgo y demás requerimientos derivados de la situación.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de Puracé – Coconuco, debidamente conformado en los términos de la Ley 1523 de 2012, se reunió en sesión extraordinaria el día 1 de diciembre de 2025, en la cual, luego de analizar los informes técnicos del Servicio Geológico Colombiano, de las dependencias municipales competentes y de las entidades de socorro, **RECOMENDÓ** y **APROBÓ POR UNANIMIDAD** la declaratoria de **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio, así como la adopción del cambio del nivel de alerta de amarilla a naranja.

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y su normativa complementaria, la declaratoria de situación de calamidad pública permite al municipio adoptar medidas extraordinarias para la protección de la vida, la integridad, la salud y los bienes de la población, así como para la protección del ambiente y la infraestructura, incluyendo la reorientación de recursos presupuestales, la formulación y ejecución de un Plan de Acción Específico, la articulación con los niveles departamental y nacional, y la solicitud de apoyo técnico, operativo y financiero al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, se hace necesario y jurídicamente procedente declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Puracé – Coconuco, Cauca, acoger el cambio del nivel de alerta volcánica de **AMARILLA** a **NARANJA** para el volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos y disponer las medidas pertinentes para la atención integral del riesgo, en coordinación con las autoridades departamentales, nacionales y con la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declárase la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en todo el territorio del **MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con ocasión de la amenaza volcánica del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, la caída de ceniza volcánica y la insuficiencia de la capacidad ordinaria institucional y presupuestal para atender adecuadamente dicha situación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

La presente declaratoria tendrá una vigencia inicial de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, término que podrá ser prorrogado o reducido mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con la evolución de la situación y con base en la información técnica disponible.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL CAMBIO DE NIVEL DE ALERTA VOLCÁNICA. Adóptese formalmente, para todos los efectos administrativos y de gestión del riesgo en el municipio de Puracé – Coconuco, el cambio del nivel de alerta volcánica del volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, de **AMARILLA** a **NARANJA**, conforme a los Boletines del Servicio Geológico Colombiano – SGC, en especial el Boletín el Boletín extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2025 y los que lo complementen o actualicen.

En consecuencia, todas las dependencias de la Administración Municipal, los organismos de socorro, las entidades públicas y privadas presentes en el territorio y la comunidad en general deberán ajustar sus acciones de prevención, alistamiento, respuesta y recuperación al nivel de alerta NARANJA y a las directrices técnicas emitidas por el SGC, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE GESTIÓN DEL RIESGO. Ordénese al **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD** la formulación, adopción e implementación inmediata de un **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO** para la atención de la situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto, en armonía con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Política Nacional de Gestión del Riesgo.

El Plan de Acción Específico deberá incluir, entre otras, las siguientes líneas de intervención:

- Acciones de información, educación y comunicación del riesgo volcánico y de la caída de ceniza a la población.
- Medidas de protección de la salud, con énfasis en personas con enfermedades respiratorias, adultos mayores, población infantil y demás grupos vulnerables.
- Acciones de alistamiento y, de ser necesario, evacuación preventiva o reactiva de comunidades en alto riesgo, habilitación de albergues temporales y provisión de ayudas humanitarias.
- Medidas de protección y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, vías, equipamientos públicos).
- Acciones para la limpieza, recolección y disposición adecuada de ceniza volcánica en vías, techos, canales, establecimientos educativos, de salud y demás áreas críticas.
- Estrategias para la protección de medios de vida, en particular cultivos, ganado y actividades económicas afectadas.
- Mecanismos de articulación interinstitucional con las autoridades departamentales y nacionales, así como con los organismos de socorro y la comunidad organizada.

PARÁGRAFO. El CMGRD deberá sesionar de manera permanente o con la periodicidad que exija la evolución de la situación, levantando las actas correspondientes y remitiendo informes periódicos al Despacho del Alcalde y a los organismos de control competentes.

ARTÍCULO CUARTO. REORIENTACIÓN PRESUPUESTAL Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Autorizar a la Secretaría de Hacienda Municipal y a las demás dependencias competentes para que, en el marco de la normatividad presupuestal vigente, la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones sobre gestión fiscal territorial, realicen los ajustes, traslados, adiciones, reorientaciones y demás operaciones presupuestales que resulten necesarias para financiar las acciones previstas en el Plan de Acción Específico y atender de manera prioritaria la situación de calamidad pública.

Las medidas que se adopten deberán priorizar la protección de la vida, la salud, la integridad y los bienes de la población, la continuidad de los servicios públicos esenciales y la protección del ambiente, garantizando siempre los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

PARÁGRAFO. La eventual declaratoria de urgencia manifiesta para efectos contractuales, de considerarse necesaria, se realizará mediante acto administrativo independiente, debidamente motivado, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. ARTICULACIÓN Y SOLICITUD DE APOYO AL NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. Ordenar a las dependencias de la Administración Municipal de Puracé – Coconuco, en cabeza del señor Alcalde (E), gestionar de manera inmediata y prioritaria la **ARTICULACIÓN** con la Gobernación del Cauca, la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – **UNGRD**, el Servicio Geológico Colombiano – **SGC** y demás entidades del orden nacional y departamental competentes, con el fin de:

- Solicitar apoyo técnico, operativo y financiero para la implementación del Plan de Acción Específico.
- Acceder a los mecanismos, fondos y programas dispuestos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la atención de situaciones de calamidad pública y de amenaza volcánica.
- Coordinar acciones conjuntas de monitoreo, prevención, atención y recuperación, en el marco de los principios de concurrencia, coordinación, subsidiariedad y complementariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMES Y CONTROL. La Administración Municipal, a través de la dependencia que el Alcalde (E) designe como coordinadora de la gestión del riesgo, deberá rendir informes periódicos al Concejo Municipal, a los organismos de control competentes y a la comunidad, sobre la ejecución de las acciones adelantadas, la utilización de los recursos destinados a la atención de la calamidad pública y la evolución de la situación de amenaza volcánica y caída de ceniza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. El presente Decreto deberá ser comunicado de manera inmediata a la Gobernación del Cauca, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), al Servicio Geológico Colombiano (SGC), a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), a los organismos de socorro con presencia en el municipio, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los municipios vecinos, y a los demás organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se consideren pertinentes. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en un medio de amplia circulación local y en la página web oficial del municipio, para conocimiento de la comunidad en general y para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Puracé Coconuco - Cauca, 02 DIC 2025

HUMBERTO MOLANO HOYOS
Alcalde Municipal (E)